CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA, PARA EL AÑO 2019 USA SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola,

con Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña . con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria .

, actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarme "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA, PARA EL AÑO 2019" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-03/2019, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del contrato es que el Contratista brinde sus servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA en todos aquellos puntos y temas que sean sometidos a su conocimiento en sus sesiones o sesiones, así como la emisión de informes, dictámenes y opiniones jurídicas que le sean requeridos. II) ALCANCE: El servicio de asesoría jurídica deberá ser brindado por el contratista a la Junta Directiva de CEPA presencialmente en todas sus sesiones; asimismo, el contratista deberá brindar consultas virtuales, telefónicas, vía correo electrónico y emitir los informes, dictámenes y estudios jurídicos que la Junta Directiva le requiera. El Contratista, además, deberá asistir a reuniones internas y externas relacionadas con temas de la Junta Directiva de CEPA, según le sea requerido; lo anterior no incluye emitir opiniones sobre temáticas relacionadas o derivadas de la demanda judicial 285-2015, que se tramita en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de Contratación Directa CEPA CD-03/2019; II) Punto Vigesimotercero del acta número tres mil nueve, correspondiente a la Sesión de Junta

Directiva de fecha tres de julio de dos mil diecinueve; III) Notificación UACI-614/2019, remitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) al contratista, el día cinco de julio de dos mil diecinueve; IV) Garantías que presente el Contratista; y V) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 21,000.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos mensuales hasta por el valor del contrato, debiendo el contratista presentar los documentos de cobro al Administrador del Contrato, guien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Actas de Recepción Parcial y Acta de Recepción Definitiva, según el caso. El documento del romano iii) deberá estar firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista. El Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: (iv) NRC: (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. g) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de las antes expuestas. <u>CUARTA</u>: <u>MODIFICATIVAS DEL CONTRATO</u>. I) <u>MODIFICACIÓN DE COMÚN</u> ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida para la Orden de Inicio o fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019. II) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio será en la Gerencia General de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, Nivel 11, Metrocentro, San Salvador. SEXTA: PROROGA DEL CONTRATO: El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al

pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a CEPA. Asimismo, se solicitará la prórroga de la garantía de cumplimiento de Contrato, la cual deberá prorrogarse antes de contrato. vencimiento, la cual, será requerida por la UACI al contratista. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La fecha de la suscripción del contrato quedará establecida como la fecha de la Orden de Inicio. OCTAVA: LUGAR PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El lugar donde se entregará el servicio será en la Gerencia General de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, Nivel 11, Metrocentro, San Salvador. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. Debido a la naturaleza del servicio, éste será recepcionado por el Administrador del Contrato mediante constatación de la asistencia del Contratista a las Sesiones de Junta Directiva de CEPA, así como la recepción de aquellos informes o estudios que le sean requeridos, para lo cual se elaborarán las actas mensuales correspondientes. Una vez finalizado el servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el mismo o subsanadas estas por la contratista, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y el Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) El Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación recibida por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; iii) Cuando el Contratista no cumpla con las multas establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado, e) Una vez vencidos los sesenta días a que se refiere

el numeral b) precedente, le será devuelta al Contratista la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leves laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Gerencia General, ubicada en el nivel 11 de la Oficina Central de CEPA, en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Teléfonos: Correo Electrónico: Metrocentro, San Salvador.

II) Al Contratista:

Teléfonos: fax: Correo electrónico:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN, Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Emérito Velásquez, Gerente General de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día

en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA OCTAVA</u>: <u>CONFIDENCIALIDAD</u>: El Contratista se obliga, durante la vigencia del contrato, así como dentro de los cinco años posteriores a la finalización del mismo, a tratar toda la información que CEPA le facilite y la relacionada con la Comisión con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para la ejecución del presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a estrategias legales, documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la CEPA, o que esté relacionada con la vida personal de sus funcionarios y empleados. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; y, IV) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve.

> COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA



EL CONTRATISTA

Emérito de . Gerente General y *i* squez Monterroza sådo General Administrativo

--- Armando Lainez Olivares

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario,

comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola,

a quien doy fe de conocer, portador de su

Documento Único de Identidad número

y Número de

Identificación

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anlíker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Vigesimotercero del Acta tres mil nueve correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se autorizó la contratación directa entre CEPA y el abogado Armando Laínez Olivares y se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor ARMANDO LAÍNEZ OLIVARES, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal, que en el transcurso

del anterior instrumento se denominó "el Contratista"; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el

cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" con el objeto que el Contratista brinde sus servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA en los puntos o temas que sean sometidos a su conocimiento en todas sus sesiones, así como la emisión de informes, dictámenes y opiniones jurídicas que le sean requeridos, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Contratación Directa CEPA CD-CERO TRES/DOS MIL DIECINUEVE. El servicio de asesoría jurídica deberá ser brindado por el contratista a la Junta Directiva de CEPA presencialmente en todas sus sesiones; asimismo, el contratista deberá brindar consultas virtuales, telefónicas, vía correo electrónico y emitir los informes y estudios jurídicos que la Junta Directiva le requiera. El Contratista además, deberá asistir a reuniones internas y externas relacionadas con temas de la Junta Directiva de CEPA, según le sea requerido; lo anterior no incluye emitir opiniones sobre temáticas relacionadas o derivadas de la demanda judicial 285-2015, que se tramita en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; el plazo contractual será a partir de la fecha establecida para la Orden de Inicio o fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el cual será prorrogable; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de la forma detallada en el referido contrato; comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de un folio dos, y leído que les hube integramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

.